

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud por el mismo medio (SAIMEX) al sujeto obligado que considera puede dar atención a la misma.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	11
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	12
RESOLUTIVOS.....	21

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03343/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por

en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis el **RECURRENTE** presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00058/STMEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

Solicito copia electrónica de los contratos firmados con los proveedores del Mexicable, desde el inicio de ejecución del proyecto hasta la fecha de recepción de la solicitud.

(Sic)

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de Información Pública número 00058/STMEM/IP/2016, de fecha 10 de octubre del presente año, me permito adjuntar respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; así mismo informarle lo siguiente: Con fundamento en los artículos 150,173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito precisar que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado. Por lo anterior, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada, luego entonces, el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer su solicitud es la Subsecretaría de Infraestructura; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



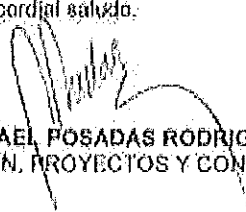
CIGRANDE

Naucaipan, Estado de México, 20 de Octubre de 2016
229G11000/121/2016

Solicitante de Información referenciada
por SAIMEX mediante No. de folio 00058/STMEX/IP/2016
Presente

En respuesta a su solicitud presentada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico, mediante la plataforma Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, me permito hacer de su conocimiento que la construcción del Sistema de Transporte Masivo Teleférico Mexicabto Ecatepec, es una obra que se llevó en su totalidad y se ejecutó a cargo de la Secretaría de Agua y Obra Pública mediante Licitación Pública No. SAOP-STT-01-013, otorgándose Título de Concesión el 18 de diciembre de 2013, por lo tanto es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, se sugiere dirija su petición a la unidad de información de la Secretaría de Infraestructura.

Sin otro asunto por mencionar, le envío un cordial saludo.


ARQUITECTO RAFAEL POSADAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

C.E.P. Lic. Miguel Ángel Ríos de la Cruz - Director General de Transporte Masivo y Teleférico

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"La no entrega de información pública."* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"En la solicitud con folio 00058/STMEM/IP/2016 el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se declara incompetente para responder la solicitud y recomienda preguntar a la Secretaría de Infraestructura. Sin embargo, la propia secretaría de infraestructura en la solicitud 00156/SINF/IP/2016 también se declara incompetente y recomienda preguntar al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico. Solicito que el organismo defina quién es el sujeto obligado y le ordene entregar los datos."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conviniere, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentara el informe justificado procedente.

6. El siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó informe justificado al tenor siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Huacalpan, Estado de México a 03 de Noviembre de 2016.
Informe de Justificación: 03343/INFOEM/IP/RR/2016
Solicitud de Información: 00058/STMEMIP/2016
Tipo de Solicitud: Información Pública

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

Lic. Mónica Raquel Ortiz Maravilla, Subdirectora Jurídica, en mi carácter de Presidenta y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de octubre de 2016, el solicitante presentó vía Sistema Samex, la solicitud de información con número de folio 00058/STMEMIP/2016 misma que a la letra dice:

"Solicito copia electrónica de los contratos firmados con los proveedores del Mexicable, desde el inicio de ejecución del proyecto hasta la fecha de recepción de la solicitud."

2. Por lo que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción, dándole formal contestación en tiempo y forma el día veintuno de octubre del presente año en la que se manifestó y entregó lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información Pública número 00058/STMEMIP/2016, de fecha 10 de octubre del presente año, me permito adjuntar respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; así mismo informarle lo siguiente: Con fundamento en los artículos 150, 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito precisar que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado. Por lo anterior, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada, luego entonces, el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer su solicitud es la Subsecretaría de Infraestructura; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado, en términos del artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día veintuno de octubre del presente año, el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía Samex al cual recajó el folio: 03343/INFOEM/IP/RR/2016; señalando como razones o motivos de inconformidad que:

"En la solicitud con folio 00058/STMEMIP/2016 al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se declara incompetente para responder la solicitud y recomienda preguntar a la Secretaría de Infraestructura. Sin embargo, la propia secretaría de Infraestructura en la solicitud 00156/SINFIP/2016 también se declara incompetente y recomienda preguntar al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico. Solicito que el organismo defina quién es el sujeto obligado y le ordene entregar los datos."



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

AVD. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO 1123, COL. DOCTORES, HUACALPAN DE MATEO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50300. TEL: 52 55 45 51 55 57 63 61 FAX: 55 33 24 22

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se indican y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

Como se indica en el "CONVENIO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE COORDINACIÓN QUE SE SUJETARÁN CADA UNA DE LAS PARTES, PARA LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFERICO EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, ECATEPEO (XTAPALUCA, TULTITLAN Y CAUTITLAN)" celebrado en fecha 5 de marzo del 2013; la entonces Secretaría del Agua y Obra Pública es la encargada de los asuntos para facilitar el otorgamiento de la Concesión, para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del proyecto referido, como lo establecen las Clausulas y Declaraciones indicadas en el apartado 1.4 del referido convenio.

Finalmente y en base a lo señalado en el párrafo anterior, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México no cuenta con documentación que permita estar en posibilidades de atender el requerimiento de información del particular solicitante; sin embargo y a fin de atender lo señalado en el artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le sugiere presentar dicho requerimiento ante la Unidad Transparencia de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerlo por presentado en tiempo y forma, en términos del presente recurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MENTE
LIC. MÓNICA MARIEL ORTIZ MARAVILLA
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

- Documento adjunto: archivo G 1 TELEFERICO.pdf (13 fojas), que contiene el Convenio General de Coordinación que celebran las Secretarías de Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transportes, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para el Otorgamiento de la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de octubre al catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

10. La solicitud del particular consistió en conocer los contratos firmados con los proveedores del Mexicable desde el inicio de la ejecución del proyecto hasta la fecha de la recepción de la solicitud.

11. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción mediante la cual informa que la construcción del Mexicable es una obra que se licitó y se ejecutó a cargo de la Secretaría de Agua y Obra Pública, por lo tanto, es la entidad encargada de dar seguimiento por lo que se sugiere dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Infraestructura.

12. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión señalando como acto impugnado la no entrega de información y como motivo o razón de ello que el **SUJETO OBLIGADO** se declara incompetente para atender la solicitud, sin embargo, la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a diversa solicitud, también se declaró incompetente.

13. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la orientación del **SUJETO OBLIGADO** para que se consulte a un diverso sujeto obligado, se encuentra justificada en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** los contratos firmados con los proveedores del Mexicable.

15. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que la obra en cuestión fue licitada y ejecutada a cargo de la entonces Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, por lo que sugiere que se dirija la petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Infraestructura.

16. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual señala como motivo de disenso la no entrega de la información y argumentó su inconformidad en base a que además de que el **SUJETO OBLIGADO** declara su incompetencia, el sujeto obligado al que se le sugiere dirigir la petición (Secretaría de Infraestructura), también se ha declarado incompetente al rendir respuesta por motivo de una diversa solicitud de información.

17. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

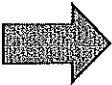
Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Tal como se precisó en líneas anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, por considerar que dicha dependencia puede dar atención a la misma, para lo cual invoca y hace entrega, al rendir informe justificado, el Convenio General de Coordinación que celebran las Secretarías de Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transportes, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para el Otorgamiento de la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán. Convenio que en sus cláusulas primera y segunda, establece lo siguiente:

CLÁUSULAS

 PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos y bases de coordinación a que se sujetarán cada una de "LAS PARTES", para la licitación de la concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán.

SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE "LAS PARTES". Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

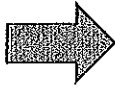
Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que las actividades relacionadas con "EL PROYECTO", se desarrollen de conformidad con lo siguiente:

I. Corresponde a "LA SAOP":

a) Desarrollar, conforme a la normatividad en la materia, los Estudios Técnicos y de prefactibilidad, así como el anteproyecto, del Servicio de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tullitlán y Cuautitlán.



b) Llevar a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública, para la adjudicación de la concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Servicio de Transporte Teleférico; en una primera etapa, en los municipios de Naucalpan y Ecatepec y en siguientes etapas, en los de Ixtapaluca y Tullitlán y Cuautitlán, aportando para ello su capacidad orgánica, administrativa y técnica, incluyendo sus instalaciones y personal técnico calificado, así como los recursos técnicos, económicos y todos aquéllos que sean necesarios para su desarrollo. Entre los actos a que se refiere el presente inciso, se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión y publicación de convocatorias públicas, su aclaración o modificación, elaboración y expedición de las bases de licitación, su aclaración o modificación, y demás documentos del concurso, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, emisión de dictámenes técnicos, que servirán de base para la emisión del fallo, emisión del fallo y adjudicación de la Concesión, sujetándose para ello a las normas y lineamientos establecidos, Informando del resultado a "COMUNICACIONES".

19. En consideración de ello, es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso, orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

20. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente.

21. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento.

22. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud por el mismo medio (SAIMEX) a la Secretaría de Infraestructura.

23. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 32 fracciones II, V, VI, XIV, XV, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como los artículos tercero y sexto transitorios del Decreto del Ejecutivo del Estado número 481 publicado en Gaceta del Gobierno de fecha veintisiete (27) de julio de 2015 por el que se da origen a la Secretaría de Infraestructura y los compromisos adquiridos por la entonces Secretaría de Agua y Obra Pública (SAOP) derivados del Convenio General de Coordinación que celebran las Secretarías de Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transportes, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para el Otorgamiento de la Concesión para la Construcción,

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

...

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

...

Decreto número 481 publicado en Gaceta de Gobierno
del veintisiete (27) de julio de 2015

Artículos transitorios

...

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las Secretarías del Agua y Obra Pública y de Comunicaciones; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre la dependencia señalada en el presente Decreto.

...

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría del Agua y Obra Pública y de la Secretaría de Comunicaciones serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Infraestructura.

...

24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados. Por lo que en ese sentido, se dejan a salvo los derechos del particular para que solicite la información al **SUJETO OBLIGADO** que corresponda.

25. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00058/STMEM/IP/2016.

26. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones y motivos de inconformidad hechas valer por en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** para la solicitud de información 00058/STMEM/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de Revisión:

03343/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

 **infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03343/INFOEM/IP/RR/2016.